

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 02 de diciembre de 2022, donde se admitió la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA y YOLIMA PEREZ MOTTA, a través de apoderado judicial, para que se designe judicialmente un apoyo a su progenitora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ.

La diligencia de notificación, se surtió el 13 de enero de 2023 a través del apoderado judicial de la pasiva, y se recibió la contestación dentro de los términos de ley. Sin embargo, la parte interesada no ha allegado la valoración de apoyos de la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, siendo un informe necesario para poder continuar con el trámite judicial.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

Por lo anterior, se requiere a los señores GERARDO ADOLFO PEREZ MOTTA y YOLIMA PEREZ MOTTA y/o a su apoderado judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, so pena de dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que demanda la señora ROSA JULIA MOTTA DE PEREZ, tal como fue ordenado en el numeral cuarto del auto proferido por este Despacho judicial el día 02 de diciembre de 2022, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por: Martha Rosalba Vivas Gonzalez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 008 Oral Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea89f8ee5862c08c0e9de89498855c6f79fe706118e6c20f18ffa59a6fd90178

Documento generado en 31/03/2023 02:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica